



**Radicado No.** 23-001-31-05-005-2022-0001300.

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** GERMAN DOMINGO CALDERIN PADILLA.

**Demandado:** EMPRESA G Y G

**Nota Secretarial.** Montería, 04 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba,** ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obedeciendo el informe secretarial que antecede, se realiza el estudio del escrito de demanda según en el artículo 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS que nos indica que:

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.



7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

8. *Los fundamentos y razones de derecho*

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*

10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

De acuerdo con el estudio realizado por este despacho al escrito de demanda, se observa que no existe claridad respecto de la designación de la parte demanda, si bien se señala en el escrito de demanda que se dirige contra “RENZO GARCES VILLA representante legal de la empresa GYG o quien haga sus veces” no queda claro para este despacho contra quien se interpone la demanda, si contra la persona natural o contra la persona jurídica.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias de que adolece, indicándole que deberá integrar en un nuevo escrito las correcciones indicadas y los demás acápite y hechos indicados en la demanda, la cual enviará a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ANGEL TERCERO COGOLLO FALQUEZ** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral presentada por German Domingo Calderín Padilla, a través de apoderado judicial, contra “RENZO GARCES VILLA representante legal de la empresa GYG o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO: OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado ANGEL TERCERO COGOLLO FLAQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.119.296 y T.P 163.875, como apoderado judicial principal del señor German Domingo Calderín Padilla, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia